

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023139957-013-000



Fecha: 2024-03-22 07:19 Sec.día 1434123

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS  
Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023139957-013-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2023-6785  
Demandante : ANDREA ISABELLA BASTIDAS OVIEDO  
  
Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

### SENTENCIA

Mediante escrito, la señora **ANDREA ISABELLA BASTIDAS OVIEDO** demandó a **BANCOLOMBIA S.A.**, señalando que: *“Primero: Soy titular de la cuenta bancaria de ahorros Nro. 26149995918 del banco BANCOLOMBIA aperturada desde el 14 de marzo de 2023 Segundo: El 16 de noviembre de 2023 recibí de Bancolombia un mensaje de texto enviado a mi número de celular 315 467 22 68, en el cual indicaban la realización de una “compra por \$432.800,00 EN LINEA ESTET DROGUERIA”, siendo las 17:01 horas. Tercero: Debido a que no realicé ninguna compra el día 16 de noviembre de 2023 siendo las 17:01 horas y desconozco por completo qué es “LINEA ESTET DROGUERÍA”, ingresé inmediatamente a la APP BANCOLOMBIA - ver saldos y movimientos- encontrando un descuento de CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$432.800) de mi cuenta de ahorros.”* (Derivado 000) solicitando como pretensiones *“Primero: DECLARAR responsable a BANCOLOMBIA por los perjuicios causados como consecuencia de las operaciones cursadas el día 16 de noviembre de 2023 a las 17:01 horas con cargo a la cuenta de ahorros Nro. 26149995918 de la cual es titular ANDREA ISABELLA BASTIDAS OVIEDO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.685.293 expedida en*

Popayán. Segundo: *CONDENAR a BANCOLOMBIA a pagar la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$432.800) junto con los intereses generados a la tasa efectiva anual aplicada a la cuenta de ahorros de la señora ANDREA ISABELLA BASTIDAS OVIEDO, desde el día de los hechos hasta la fecha efectiva del pago y los intereses de mora que se llegasen a causar.*” (Derivado 000)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medio exceptivo el “*HECHO SUPERADO*” fundado en que a la demandante se le hizo la devolución total del monto pretendido, a saber, la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$432.800) el día 04 de enero de 2024 a su cuenta de ahorros terminada en 5918, como se logra evidenciar en la contestación de la demanda. (Derivados 009 y 011).

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien no se pronunció. (Derivado 010)

### CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Al respecto, no se discute que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de depósito en cuenta de ahorros, contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Para lo que interesa al proceso, el artículo 1398 del Código de Comercio prefigura la responsabilidad del Banco, al establecer que: “Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

Sentado lo anterior, es menester del caso indicar que el Despacho establece que el objeto del litigio consiste en determinar la responsabilidad contractual de BANCOLOMBIA S.A. con ocasión a la transferencia por valor de CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$432.800) desde la cuenta de ahorros terminada en 5918 de la señora ANDREA ISABELLA BASTIDAS OVIEDO el día 16 de noviembre de 2023.

Para la resolución del presente proceso, hay que señalar que la entidad financiera indicó en el escrito de la contestación de la demanda que: “Una vez finalizado el proceso de verificación de la información suministrada por el cliente, encontramos que la transacción desconocidas por el cliente fue reversada, hecho que podrá comprobar validando la imagen anexa, en el cual se visualiza la devolución y en la comunicación remitida al cliente el 4 de enero de 2024, donde se le informa dicha devolución. (Anexo No.2)” (Derivado 009)

MEDELLIN - EXTRA X-breve

Archivo Edición Ver Herramientas Sesión Opciones Ayuda

MOVIMIENTO DE DEPOSITOS POR CUENTA 13:29:27 1/31/24

seleccione con 1 tipo de cuenta : Cuentas Corrientes  
Ahorros

Numero Cuenta : 261-499959-18 ANDREA ISABELLA BASTI

A partir de Fecha Efectiva (AA MM DD) : 2023 12 1

Cod. Trn.	Transacciones	Fecha Efec. mm/dd	Fecha Vinc. mm/dd	Numero Cheque	valor	ofi. Org.
3160	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	12/29	12/29		400,000.00-	261
5376	PAGO DE PROV DEPTO DEL CAUCA	12/29	12/29		5,404,343.00	261
2999	ABONO INTERESES AHORROS	12/31	12/31		28.29	261
2999	ABONO INTERESES AHORROS	1/03	1/03		28.29	261
2509	TRANSFERENCIA A NEQUI	1/04	1/04		13,000.00-	261
2956	ABONO COMISION	1/04	1/04		17,123.99	261
2999	ABONO INTERESES AHORROS	1/04	1/04		10.03	261
6932	ABONO CAPITAL	1/04	1/04		432,800.00	261
2509	TRANSFERENCIA A NEQUI	1/05	1/05		38,000.00-	261
2999	ABONO INTERESES AHORROS	1/05	1/05		9.98	261
2509	TRANSFERENCIA A NEQUI	1/06	1/06		32,000.00-	2 +
Re-Pag	Retrocede Pagina	F3	Salir			
AV-Pag	Avanza Pagina	F10	solicitud			

06/42 SA MW KS IM II KB

TNS250: Conectado a MEDELLINET01 Teclas: 10892 Guardar: 0000 NUM 1:30 PM

Siendo así que se dan las condiciones para configurarse el “HECHO SUPERADO” y se procede a dictar sentencia anticipada para el presente proceso, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda, sin que sea necesario el estudio de otros elementos exceptivos de conformidad al artículo 282 del Código General del Proceso. Adicionalmente, huérfano de prueba esta la acreditación de cualquier otro emolumento para su reconocimiento.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** el “HECHO SUPERADO” al encontrarse satisfechas las pretensiones de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**  
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

*Daniel Santiago Barragan*

Revisó y aprobó:

*DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR*

<p>Superintendencia Financiera de Colombia <b>DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES</b> Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>26 de marzo de 2024</u></p> <p> <b>MARCELA SUÁREZ TORRES</b> Secretario</p>